



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

**Departamento de Posgrados
Maestría en Derecho Penal**

**El abuso de poder en el sistema educativo en casos de acoso
sexual**

**Trabajo de investigación previo a la obtención del título de
magíster en derecho penal**

Autor: Andrea Mercedes Garzón Quezada

Tutor: Dra. Ana María Ontaneda Rubio

Cuenca - Ecuador

2020

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo investigativo, a mis padres Mario y Ruth, quienes son mi ejemplo de vida, a mis hermanas Karina y Daniela mi soporte, y de manera especial a mi hijo Nicolás, mi luz, mi fuerza, la razón de mi existencia y perseverancia

Agradecimiento

A la academia imperecedero agradecimiento con aquella planta de maestros quienes sin miramientos desbordaron sus conocimientos, aquellos que sin lugar a duda marcarán un antes y un después en mis acciones diarias. A Dios por él existo.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	II
Agradecimientos.....	III
Índice de contenidos	IV
Resumen.....	5
Abstract	5
Introducción	6
Inicio de la travesía	6
Acoso y hostigamiento sexual: modalidades y tipos	9
Tratamiento del acoso y su proceso evolutivo	11
Variables en la concepción del sujeto activo y pasivo	11
Criterios modernos y en boga sobre el tema	12
Normativa legal vigente	13
Protocolos de prevención y asistencia a víctimas	16
Un problema complejo y difícil de enfrentarlo	17
El daño y las consecuencias	19
Un silencio que desespera	20
Una reparación integral que no llega	21
Discusión, conclusiones y recomendaciones	22
Bibliografía	25

El abuso de poder en el sistema educativo en casos de acoso sexual

Andrea Mercedes Garzón Quezada¹

Universidad del Azuay

andreag@es.uazuay.edu.ec

RESUMEN

El acoso sexual en centros educativos afecta a toda una sociedad. Estas acciones, cometidas muchas veces por docentes, debido al poder jerárquico que ostentan en el proceso enseñanza-aprendizaje, son utilizadas para llevar adelante agresiones psicológicas, verbales y de carácter sexual. El acoso es un problema serio dada la impunidad en la que han quedado muchas denuncias, aspecto al que se suma el miedo de la víctima a denunciar por temor a represalias. Para este estudio, se han tomado fuentes bibliográficas, jurisprudencia, datos, y se ha recurrido a entrevistas personales con quienes han sufrido este problema. Los resultados esperados son consecuencias negativas pues las víctimas optan por un silencio y en algunos casos son re victimizadas por sus agresores. Así, el acoso sexual no sólo afecta la dignidad estudiantil, sino también se afecta psicológicamente al estudiante, provocando alteraciones en la psique y amenazando su integridad y libertad.

PALABRAS CLAVE: Abuso, poder, acoso, prevención, víctima, educación.

ABSTRACT

Sexual harassment in schools affects an entire society. These actions, often committed by teachers, due to the hierarchical power they hold in the teaching-learning process, are used to carry out psychological, verbal and sexual aggressions. Harassment is a serious problem given the impunity in which many complaints have been left, an aspect that is compounded by the victim's fear of denouncing for fear of reprisals. For

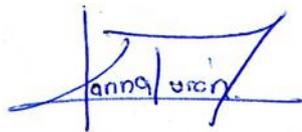
¹ Abogada. Maestrante de Derecho Penal

this study, we took bibliographic sources, jurisprudence, data, and resorted to personal interviews with those who have suffered this problem. The expected results were negative consequences since the victims opted for silence and in some cases were re-victimized by their aggressors. Thus, sexual harassment not only affected student's dignity, but also affected the student psychologically, causing alterations in the psyche and threatening their integrity and freedom.

KEY WORDS: Abuse, power, harassment, prevention, victim, education.

Translated by

ANDREA MERCEDES GARZON QUEZADA



Introducción.

Inicio de la travesía

Como todo camino tiene principio y fin, este estudio debe comenzar describiendo el poder como fuerza, potencia y dominio, utilizado como herramienta de imposición². Este concepto, está ligado, desde luego, al “imperium” o mando supremo de autoridad y del “arbitrium” o voluntad y albedrío propios en el ejercicio del poder (Mayz-Vallenilla, 1982).

Poder, es la palabra nuclear sobre la que se desarrollará el presente estudio que dejará en evidencia un hábito de impunidad que circunda al delito de acoso sexual³ en el

² Un poder que no es utilizado como herramienta para poner orden, sino como bien manifestara Foucault (2000), es utilizado como medio para someter, aterrorizar e inmovilizar, porque si aceptamos que el poder es en sí mismo es un despliegue de una relación de fuerza, habría que analizarlo bajo la figura de enfrentamiento, combate, choque o guerra y en este caso, no existe equilibrio de fuerzas.

³ La distinción entre acoso y acoso sexual, empero, no se halla en la finalidad o en las consecuencias de uno y otro tipo de conducta, que se traduce en un atentado a la dignidad de la víctima y en la creación de un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sino según Cavas (2002), en el carácter sexual o asexual del comportamiento mismo constitutivo de acoso. Pero en

sistema educativo general y que, el gobierno, lejos de proteger a las víctimas a través de políticas preventivas o de acción jurisdiccional, no efectiviza su lucha para frenar este tipo de violencia contra este grupo doblemente vulnerable, quedando en clara evidencia, el abuso docente que utiliza el poder como instrumento de presión para acosar y abusar sexualmente de los estudiantes (Pernas et al, 2000)⁴.

A nivel mundial, el origen del acoso sexual se remonta a la década de los setenta en Estados Unidos. Pasada una década, este problema empezó a ser considerado como un delito, y, es a partir de estos movimientos y transformaciones, que las legislaciones comenzaron a introducir disposiciones normativas específicas para frenar esta problemática. Luego, se adoptarían varios instrumentos de defensa en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (ONU, 1979)⁵.

La Constitución del Ecuador (2008)⁶, hace mención al derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual y establece el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual, mientras la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adoptada en Belém do Pará (OEA, 1994)⁷, señala que debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado⁸.

García, Lozano y Díaz (2016) definen al acoso sexual como una conducta sexual inapropiada y la identifican al ámbito educativo como los principales escenarios donde sucede esta problemática. Peña (2013) explica que esta libertad sexual se ve vulnerada cuando una persona trata de imponer a otro individuo un acto de contenido sexual en

ambos casos tendrá la consideración de discriminación por razón de sexo y estará prohibido por los ordenamientos nacionales.

⁴ El acoso, en el campo psicológico, es considerado un subtipo de violencia de varios niveles: verbal, no verbal, físico, psicológico y conductual, ejercido por parte de una persona sobre otra que no desea estas implicaciones sexuales ya sea en entornos personales o profesionales.

⁵ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

⁶ Art. 66, Núm. 3, literal a.

⁷ Artículo 1

⁸ Según este cuerpo garantista, la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que abarca, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

contra de su voluntad, sea mediante violencia física o psicológica y, de acuerdo a la doctrina penal, para que se configure la existencia del tipo penal acoso sexual, son necesarios los siguientes elementos: se solicite algún acto de naturaleza sexual para sí o para un tercero, situación de superioridad y causar un mal relacionado con las legítimas expectativas en el ámbito de dicha relación⁹.

Investigaciones recientes¹⁰, revelan un incremento en la práctica del acoso educativo, así como una intensificación de las consecuencias, sobre todo por la aparición del denominado ciberacoso o cyberbullying, que amplía el espacio del acoso en los centros educativos y lo lleva fuera del espacio físico del área educativa, con lo que adquiere una dimensión distinta en términos de alcance y potencial de daño (Durán, 2013).

En Ecuador, se han realizado varios estudios sobre violencia educativa¹¹; sin embargo, no se ha abordado el tema de manera integral, pese a que este tipo de conductas han cobrado fuerza incuantificable, afectando la dignidad del estudiante.

Donna (2011), describe este problema como una especie de presión sexual que genera por obvias razones sumisión, pues el sujeto pasivo se ve obligado a tolerar presiones permanentes. Van-Arckel (2012) resalta el poder y la autoridad ejercida por medio de la jerarquía, por ello, se vuelve imperante entonces una reforma normativa que incremente la pena, pues la tipificación actual es muy blanda e insuficiente ya que se consideran penas que van de uno a tres años y eso, hace que se incremente la tragedia que viven muchas víctimas en el sistema educativo donde se hace uso del poder coercitivo coaccionando a los estudiantes a un sometimiento sexual, abusando de la

⁹ El COIP, en su Art. 166, referente al Acoso sexual, dice: “La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años

¹⁰ Realizadas en la Unión Europea, bajo el patrocinio del gobierno español y el Instituto de la Mujer en España, publicadas con el auspicio de la Unión Europea en: *EL acoso sexual en el ámbito universitario: elementos para mejorar la implementación de medidas de prevención, detección e intervención*, Estudios e investigaciones.

¹¹ Entre las investigaciones realizadas están: Guarderas, Paz (2018) Logroño (2009) y Agustín (2018)

“autoridad” que le es conferida a un profesor y catedrático que hace mal uso de su función.

El problema no es simple. El acoso sexual genera un fuerte impacto psicológico y emocional en el entorno, inclusive, aspecto al que se suma temor a la impunidad y el miedo a denunciar. Las víctimas de acoso sexual en el sistema educativo deben recibir protección del Estado y tener acceso a una justicia “justa” que, en no pocos casos, alimenta un silencio inocente de quienes han sido ofendidos y heridos en su dignidad: principal de los derechos humanos.

Acoso y hostigamiento sexual: modalidades y tipos

El abuso sexual a menores de edad es un tema que ha conmocionado a nuestro país por la violación de derechos de niños, niñas y adolescentes, con desenlace en los diferentes actos de violencia que han ocurrido en un sinnúmero de instituciones educativas de la nación en los últimos tiempos (Mendoza y Reiban, 2018).

Según estudios, la mayoría de agresores sexuales son varones y de todas las clases sociales, agresores que tienden a ocultar su actividad delictiva y a llevar una doble vida. Según Martínez (2016), están presentes estas desviaciones en la etiología de otras conductas antisociales. Urra (2016) por ello, define a los agresores sexuales como “seres con inmadurez psicosexual que agreden para autoafirmar un Yo inseguro, y se caracterizan por poseer un elevado grado de hedonismo y muy baja resonancia emocional. Sin duda, acoso y hostigamiento son problemas sociales que afectan el normal desarrollo humano, principalmente, del género femenino, situaciones en las que se manifiesta la violación del derecho a la integridad personal, física, psíquica y moral; y que, en muchos casos, atenta contra la libertad y la seguridad personal, la dignidad, el derecho a la intimidad y al trabajo. Conductas que se ejercen generalmente desde una posición de poder, en donde el sujeto pasivo se encuentra respecto al superior en una situación de alta vulnerabilidad (Gobierno de México, 2010).

Conceptualmente, son comportamientos físicos o verbales de naturaleza sexual que tienen el propósito de atentar contra la dignidad de una persona (Salas, 2013) y de acuerdo al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de México, son formas de violencia que conllevan un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima. En ambos casos, hay un

ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, expresado en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva y en el caso del acoso¹², se vislumbra a través de comportamientos físicos o verbales de naturaleza sexual que tienen el propósito de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo (OIT, 2014)

Se han establecido varios niveles en casos de acoso sexual: Un acoso leve verbal, en el que se encierran chistes de contenido sexual, piropos, conversaciones de contenido sexual, pedir citas, hacer preguntas sobre su vida sexual, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones, presionar después de ruptura sentimental, llamadas telefónicas; un segundo nivel considerado acoso medio no verbal y sin contacto físico, en el que se consideran acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos, muecas, cartas; y, un tercer nivel, considerado acoso grave verbal y con contacto físico, que menciona los abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roses, acorralamientos, presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, realizar actos sexuales bajo presión de despido y asalto sexual.

Como tipos de acoso en cambio, se mencionan acciones sexuales no recíprocas: conductas verbales y físicas que contienen aspectos relacionados con la sexualidad, las cuales son recibidas por alguien sin ser bienvenidas. Además, todas estas acciones son repetitivas, vistas como premeditadas y aunque persiguen un intercambio sexual, no necesariamente lo alcanzan; la coerción Sexual, referida a la intención de causar alguna forma de perjuicio o proporcionar algún beneficio a alguien si rechaza o acepta las acciones sexuales propuestas, manifiesta una clara relación asimétrica, identificándose con mayor precisión en espacios laborales y educativos; y, los sentimientos de desagrado, considerados sentimientos de malestar que esta experiencia produce, más las sensaciones de humillación, insatisfacción personal, molestia o

¹² Según el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 166, sobre el Acoso sexual, señala: La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

depresión, son consecuencia de las acciones sexuales no recíprocas, en este sentido, tales conductas ofenden a quien las recibe e interfieren con sus actividades cotidianas.

Los datos son preocupantes. Según el INEC¹³, para el año 2019, treinta y dos de cada cien mujeres en el Ecuador, habían experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos; doce de cada cien mujeres, experimentaron algún tipo de violencia en el ámbito educativo; y, el miedo a denunciar, hizo que el 90% de afectados no denunciaran este tipo de actos.

Tratamiento del acoso y su proceso evolutivo

En la comprensión del fenómeno del acoso educativo intervienen múltiples factores asociados con los orígenes, contexto social y cultural, procedencia familiar y nivel socioeconómico de los sujetos involucrados y de la institución escolar que los alberga. Dada la complejidad del fenómeno, cualquier tipo de estudio sobre él, requiere el conocimiento del contexto en el cual se hace evidente, de sus actores y de los aspectos que inciden de manera directa e indirecta en su aparición y desarrollo (Castillo, 2011), siendo indispensable, realizar de forma inmediata la detección y el correspondiente tratamiento. Cuanto más pronto sea detectado un caso, mayor posibilidad de que la situación se resuelva con éxito; pero, debe garantizarse un tratamiento individualizado tanto de la víctima como de cada una de las personas causantes de la conducta agresora, teniendo en cuenta características y circunstancias del entorno y el grado de afección que pueda tener relevancia en relación a los hechos producidos ya que la consideración de las mismas puede influir en la eficacia de las medidas que se adopten, evaluando, lógicamente, la eficacia de las medidas que se vayan adoptando (Gobierno Vasco, 2005).

Variables en la concepción del sujeto activo y pasivo

El acoso siendo un delito esencialmente doloso, no admite formas culposas, pues el sujeto activo ha de llevar a cabo un comportamiento directamente dirigido a la obtención de un fin, usan de la situación de superioridad en que se halla y amenaza

¹³ Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU.

con causar un mal en el ámbito de dicha relación, debiendo abarcar el dolo, entonces, todos los elementos citados. Según la Enciclopedia Jurídica Omeba (2018) sujeto activo y pasivo pueden serlo cualquiera, lo mismo hombre que mujer sin que sea preciso tampoco que pertenezcan a sexos diferentes¹⁴. La única exigencia del tipo, tal y como acabamos de comentar, radica en que entre ambos haya una relación que otorgue una situación de superioridad al primero, respecto al segundo, pero, para hablar del delito de acoso sexual, deben considerarse los siguientes elementos: Un elemento objetivo en la modalidad comisiva, en cuanto que la acción consiste en solicitar favores de naturaleza sexual; un segundo elemento objetivo determinado por la repercusión que la acción pueda tener en la víctima; y, un tercer elemento exigido que es el entorno en el que la acción se lleva a cabo, siendo necesario que exista una relación entre el sujeto activo y el pasivo, y ésta debe ser en el ámbito laboral, docente o de prestación de servicios.

Criterios modernos y en boga sobre el tema

El acoso sexual que se presenta en las instituciones educativas es una de las manifestaciones de la violencia de género de mayor crecimiento en los últimos años, que reclama un adecuado tratamiento y recepción normativa en el marco del derecho penal. Modernamente, el hostigamiento y acoso sexual lo integran todas aquellas conductas verbales y no verbales que son insultantes, cuya naturaleza crea ambientes hostiles por medio de la atención no deseada y la coerción sexuales (Buchanan et, al (2013). Este fenómeno implica una serie de extorsiones a través de promesas de ascensos, de beneficios económicos o también por medio de amenazas. Otro elemento directo es el contacto físico no deseado: las caricias que generan incomodidad, o bien, los chistes, las invitaciones a salir para solicitar algún favor de tipo sexual, mostrar

¹⁴ Muñoz Conde menciona que, en este sentido, es importante manifestar, que no solo el hombre puede ser el sujeto activo, ya que la mujer puede serlo; por tanto, caben agresiones sexuales de mujer a mujer, mujer a hombre, hombre a hombre y hombre a mujer. “los sujetos pasivos de las agresiones sexuales en cualquiera de sus modalidades pueden ser también la persona prostituida y el cónyuge o persona con la que se convive o habitualmente se tienen relaciones sexuales, pero en este último caso debe tenerse en cuenta que la regularidad de las relaciones sexuales o la convivencia hacen sumamente problemático diferenciar lo que son solo disputas o desavenencias conyugales y la verdadera agresión sexual. La cuestión tiene más trascendencia práctica, sobre todo por las dificultades probatorias, que teórica, ya que en este último plano no hay obviamente porque hacer ninguna Diferenciación (Citado en: Corte Nacional de Justicia (2011) Juicio Nro. 980-2011. RESOLUCION: No. 159 - 2014- SPPMPPT).

pornografía, difundir rumores sobre la sexualidad de la víctima (McCormack, 1985; Maguire, 2010; Hill y Silva, 2005; Matchen y DeSouza, 2000); aunque se encuentran gestos, proposiciones y la insistencia de tener contacto sexual; es decir, en los dos casos -hostigamiento y acoso sexual- constituye todos aquellos avances sexuales no deseados, y cualquier otra conducta, donde exista la sumisión como condicionante de empleo o de una determinada situación escolar: un profesor es capaz de prometer algún tipo de recompensa -una calificación alta o alguna carta de recomendación a cambio de algún tipo de acercamiento sexual (Paludi, et al., 2006)

La UNICEF (2018) estima que debe considerarse cualquier insinuación sexual inapropiada, petición de favores sexuales, conducta física, verbal o gestual de carácter sexual, así como cualquier otro comportamiento de carácter sexual que se espere o se perciba que pueda causar una ofensa o una humillación a otra persona, cuando esa conducta interfiera con el trabajo, sea una condición para obtener un empleo o genere un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo. Si bien suele ser un patrón de comportamiento, también puede tomar la forma de incidente aislado.

Desde esta perspectiva, los delitos contra la integridad sexual que hoy conocemos como acoso sexual coactivo o intimidatorio, en función de una relación de dependencia, autoridad o poder, ofrecen fisuras, pues, en estos últimos casos, el autor aprovecha la situación de poder y efectúa actos corporales o tocamientos de naturaleza sexual, y a diferencia de la conducta que aquí ocupa, en el acoso el delito se consuma con la sola amenaza del autor, con independencia de que la víctima acceda o no al requerimiento que se le formula, aunque, como bien señala Donna (2001), confundir los casos de abuso con aquellos en que la víctima acepta el trato sexual con el fin de no perder -por ejemplo- su empleo, sería una aplicación analógica del tipo penal.

Normativa legal vigente

Las Naciones Unidas y los sistemas de tratados regionales han reconocido el acoso sexual como forma de discriminación y violencia contra las mujeres, de ahí que, enunciados del derecho y principios internacionales sintetizados en cuerpos legales, ofrecen un importante punto de partida para la redacción de leyes que prohíban el acoso sexual.

La Resolución 48/104 de la Asamblea General relativa a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, prohibió la violencia contra las mujeres incluyendo el acoso sexual, tanto a nivel laboral como en las instituciones educacionales, alentando a que se establezcan sanciones penales, civiles, y otros tipos de sanciones administrativas y a que se sigan enfoques de tipo preventivo para eliminar la violencia contra las mujeres¹⁵.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exigió a los Estados Parte a adoptar las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, incluida específicamente la igualdad ante la ley, en la gobernanza y la política, el lugar de trabajo, la educación, la asistencia sanitaria y otras áreas de la vida pública y social¹⁶.

En la Plataforma de Acción de Beijing, se reconoció el acoso sexual como una forma de discriminación y de violencia contra la mujer, y pidió se garantice que los gobiernos promulguen y hagan cumplir leyes sobre acoso sexual y se elabore políticas y estrategias preventivas para combatir el acoso.

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, por su parte, confirmó que el acoso sexual es una forma de discriminación sexual incluida en el Convenio sobre la discriminación. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea consagró específicamente el derecho a no sufrir discriminación por razón de sexo, y en su artículo 23, se obliga a los Estados a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En la Organización de los Estados Americanos, se trató el acoso sexual como una cuestión de violencia contra las mujeres. En Ecuador, en 1994, se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia como instancias especializadas para administrar justicia con un modelo de atención integral (Ayala, 2011). En 1995, se creó la Ley contra la violencia a la mujer y la familia. En 1997, se debatió la figura del acoso sexual como delito en el Código Penal, tipificado también en el Código Orgánico Integral Penal¹⁷; y, en 2017, se dio paso al Proyecto de Ley Reformatoria al Código de

¹⁵ Artículos 2.b y 4.d-f.

¹⁶ Artículos 7-16.

¹⁷ Artículo 166 del COIP

Trabajo para Prevenir el Acoso Laboral, que trata no solo del acoso sexual sino también físico, psíquico y moral.

Para la Defensoría del Pueblo, los delitos de violación, abuso sexual, acoso sexual y el estupro se han incrementado en estos últimos años, aunque las penas no sean tan rigurosas para el delito de acoso sexual. Desde luego que, muchas veces se alzan en el sentido de que los casos de acoso sexual entre maestros y estudiantes o particulares, son bastante complejos de probar con absoluta certeza, porque en muchos casos es denunciado como acosador el acosado debido a ciertos patrones culturales.

La Constitución, no dice mucho sobre el acoso educativo, de manera específica, aunque generaliza este derecho de protección en su Art. 331, donde menciona: Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”. Como vemos es un inciso referido directamente al ámbito laboral. Sin embargo, en numeral 4, del Art. 38 de la Carta Magna, también es un soporte de protección pues señala la Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. Quizá el Art. Art. 81, es más claro: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”; y, finalmente, en el Art. 347, numeral 6, se menciona como responsabilidad estatal: “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”. Finalmente, el COIP, señala este delito en su Art. 166. Como vemos, la normativa existe para frenar este tipo de casos, el problema es tratar con políticas preventivas en el sistema educativo, pues los casos que han salido a la luz y han generado impacto comunicacional y por ende disturbio social en los últimos meses en al menos cinco instituciones del sistema educativo y en una institución educativa en Guayaquil en donde un centenar de niños habrían sido abusados por diferentes docentes de la institución (Andes, 2017).

Protocolos de prevención y asistencia a víctimas

Siendo el acoso sexual una forma de violencia de género que sólo de manera reciente ha comenzado a visibilizarse en las instituciones de educación. Según Gutiérrez (2016), se nota la falta de herramientas normativas para abordar cabalmente el problema, pese a que se muestra un constante interés público que plantean la necesidad de que, en su autonomía, las instituciones tomen medidas para la prevención, atención a las víctimas y desarrollo de acciones para su completa erradicación y sugiere emprender medidas que permitan construir espacios seguros y libres de violencia de género para estudiantes, trabajadoras y trabajadores, a diseñar estrategias orientadas a prevenir nuevas situaciones de este tipo y a resguardar el derecho a la educación y al trabajo de quienes han sido “víctimas”.

Los protocolos elaborados para casos de acoso sexual educativo, tienen como objetivo el de prevenir la aparición de conductas de acoso sexual, de acoso por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género y de violencia machista entre los miembros de una comunidad. En ellos, se trata de establecer pautas de actuación ante una denuncia relacionada con las conductas mencionadas y, si procede, adoptar las medidas preventivas y/o correctoras adecuadas, sin perjuicio de que la persona afectada opte por otras vías administrativas o judiciales diferentes de este protocolo; y, establecer medidas de apoyo y acompañamiento a las personas afectadas (UAB, 2018), pero, en la mayoría de centros educativos no existe protocolos de actuación para estos casos.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y la Red de Educación Superior y Género (RESG) coordinada por SENESCYT, considerando la necesidad de apoyar a las instituciones de educación superior (IES) en el abordaje del tema de acoso, discriminación y violencia sexogenérica decidieron elaborar un protocolo de manera conjunta con Acción Ciudadana por la Democracia y Desarrollo (ACDemocracia)¹⁸, pero, la verdad es que muchos centros de educación superior lo desconocen, es más ni siquiera lo conocen.

¹⁸ Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior, cuerpo preventivo que consideró la normativa internacional como es la Recomendación General del comité de la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, así como la normativa nacional a través de la Constitución de la República del

Es relevante, por ello, que un protocolo se construya considerando instancias que permitan dimensionar la ocurrencia de acoso sexual, caracterizar las formas en que se manifiesta, identificar el nivel de conocimiento de normativas y explorar la necesidad de este tipo de herramientas en la comunidad. Este proceso no sólo permitirá identificar grupos de riesgo y focalizar acciones preventivas, sino que también sirve como instrumento de visibilización y sensibilización¹⁹, aunque deben considerarse de paso procedimientos que incorporen mediación para las denuncias menos graves y de investigación y sumario para aquellas más complejas.

Un problema complejo y difícil de enfrentarlo

El acoso sexual constituye una violación de los derechos humanos y de la dignidad humana. No deben escatimarse esfuerzos, por lo tanto, por parte tanto del gobierno como de las instituciones educativas para eliminarlo (CSI, 2008). En la legislación ecuatoriana no existe un procedimiento legalmente establecido para tratar casos de acoso sexual al interior de centros educativos y que sirvan de guías donde se establezcan políticas educativas anti acoso o para dar un tratamiento especial en conductas de este tipo; sin embargo, hay varias líneas en las que se podría trabajar para proyectar la disminución de este problema, sobre todo, siguiendo ejemplos de otras universidades. Algunas universidades de los Estados Unidos²⁰, enfrentan esta problemática con programas preventivos que encierran políticas de acoso y violencia sexual, de conductas sexuales inapropiadas y no discriminación; con oficinas de denuncias ancladas a las autoridades judiciales y oficinas de seguimiento de denuncias.

La Universidad de Yale considera trascendente los Centro de Respuesta y Educación ante el Acoso Sexual” para entregar apoyo psicosocial y poner a disposición materiales e información en relación a los hechos de acoso en las universidades y por medio de

Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (LOIPEVCM), el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y el Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior.

¹⁹ Un diagnóstico podrá realizarse mediante conversatorios en unidades administrativas pequeñas y abordables, la realización de foros a nivel de facultades o departamentos, y en el caso de instituciones que muestren mayor avance en estas temáticas se recomienda el desarrollo de estudios cualitativos y cuantitativos que den cuenta con mayor profundidad del fenómeno desde la perspectiva de los distintos estamentos.

²⁰ Destacan las universidades de California, Miami, Arizona, Johns Hopkins, Nueva York, Yale, Princeton, Stanford, Harvard y Columbia.

investigaciones a través de encuestas y reportes. En el Reino Unido²¹, se prioriza políticas de dignidad en espacios de trabajo y estudio, junto a otros elementos, como el fomento de la inclusión y la intolerancia al bullying, con equipo llamados “Just Ask”, entrenados para enfrentar situaciones problemáticas y de estrés, donde se invita a las personas afectadas a participar de un proceso de mediación, o se entrega información para continuar con una denuncia que es recibida y procesada por unidades existentes.

Oxford, ha elaborado diferentes protocolos ajustados a hechos de acoso, incluido el de tipo sexual. Curiosamente, es, en Australia Occidental, donde se encuentran las instituciones de mejor desempeño en paridad de género, y que han desarrollado una política que especifica los procedimientos para la investigación de hechos que involucren a empleados/as y estudiantes y que puedan ocurrir tanto en actividades académicas, como en otros espacios como paseos, fiestas universitarias, campamentos, entre otros.

En América Latina, las universidades argentinas cuentan con programas que buscan visibilizar y desnaturalizar el fenómeno con un marco conceptual y normativo, así como con planes de acción y herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género. En el caso de la Universidad de Buenos Aires, cuenta el centro con un Protocolo de intervención Institucional ante denuncias por violencia de género, acoso sexual y discriminación de género, cuyo objetivo está centrado en investigar y sancionar las situaciones que atenten contra los derechos de las personas en las relaciones laborales y educativas. Considerando también, instancias de sensibilización y prevención y equipos interdisciplinarios dentro de cada unidad académica, seleccionando de su planta a personas con formación en género o derechos humanos, que proporciona asesoramiento legal, acompañamiento y contención de las víctimas y realiza seguimiento de las denuncias.

En Ecuador, pocos son los centros que cuentan con protocolos de actuación para este tipo de casos, y, el problema fundamental es que quienes dirigen estos centros no cuentan con la preparación y, carecen además de conocimiento criminológico, ni cumplen tampoco con los requerimientos que se establecen en los perfiles adecuados.

²¹ Universidad Newcastle.

Quizá, resulte difícil frenar el abuso de poder en el sistema educativo, pues en el contexto universitario el acoso sexual ha adquirido características y consecuencias específicas; y, los estudios destacan que en la cultura universitaria hay conductas abusivas tan naturalizadas que incluso quienes son afectadas o las presencian no las reconocen nítidamente como tales, además de que, los hechos, en general, no son denunciados debido, a los siguientes factores: a) muchas mujeres no los consideran como agresiones sexuales, aun habiendo sido forzadas a tener relaciones sexuales, b) con frecuencia las víctimas asumen un grado de responsabilidad en provocar la situación, lo que se ve agravado por las creencias culturales que las culpabilizan y, c) sienten que la institución universitaria no las tomará en serio o no las apoyará (Kalof et, al 2001, Hensley, 2003)

El daño y las consecuencias

Según estudios recabados, el 60% de las mujeres víctimas de acoso sexual formal es la huida y solamente un 30% de las mujeres se enfrenta al agresor, respuesta de huida explicada en el grave riesgo a que se expone la mujer en el caso de una confrontación con el agresor, de igual modo, el temor a las múltiples evasivas que este último puede aludir para poner en entredicho una posible denuncia, aunque, invocar por parte del agresor un malentendido, una trampa o una exageración, forma parte de un sinnúmero de argucias que devienen en descrédito para la víctima del acoso (Caballero, 2003). De igual manera, dos de cada tres mujeres reportan efectos negativos en el desempeño académico como consecuencia de ser víctimas del acoso.

Muchos de los prejuicios están basados en estereotipos de género. Por ejemplo, en situaciones de hostigamiento, uno de los estereotipos más comunes, alude a una sexualidad incontrolable, expansiva y dominadora de los hombres como un rasgo socialmente exigido y valorado, y una práctica que se supone, reafirma y comprueba el éxito de su masculinidad y las consecuencias del acoso se ven reflejadas los profundos efectos negativos no sólo para la víctima -estrés, frustración, pérdida de autoestima, desinterés, ausentismo-, sino también para el resto del personal que debe desarrollar sus actividades en ambientes hostiles que afectan su desempeño; para las empresas o instituciones, significa decremento de sus niveles de productividad, una imagen desfavorable y un clima laboral negativo; para la sociedad en su conjunto, este tipo de prácticas constituyen un severo obstáculo para lograr la igualdad y la equidad

de género. Es inconmensurable, por lo tanto, el daño que puede causar esta forma de violencia en quienes la sufren de manera directa, con efectos que se prolongan en el tiempo, incluso a lo largo de su vida, afectando el pleno ejercicio de sus derechos, su salud, su estabilidad económica y su desempeño laboral, así como sus relaciones familiares y su calidad de vida (Moctezuma, 2015).

Un silencio que desespera

El acoso sexual es una forma de violencia contra la mujer, que puede considerarse como insuficientemente documentado (ONU, 2006). Existe poca información (en algunos países) y los datos sobre su incidencia son altamente variables según fuentes consultadas, así como en la metodología aplicada para los diferentes estudios. La minería de datos sobre acoso sexual, provienen básicamente de dos fuentes: de las denuncias ante las autoridades competentes a partir del momento en que el acoso ha sido catalogado como delito, y, de los datos que provienen de encuestas sobre el tema (Bosch, 2009), pero estos datos no cumplen con un principio de certeza por el miedo a descubrirse.

En Ecuador, se registran diariamente un promedio de 42 denuncias por violación, abuso y acoso sexual a mujeres y menores²². Según la Fiscalía General, en los primeros ocho meses de 2019 se recibieron 9.158 denuncias por estos delitos. Pichincha con 1.331, Guayas con 1.066 y Azuay con 415 caso. Estas tres provincias concentran el 31% de los casos a nivel nacional; y, de acuerdo a Diario El Telégrafo²³, un estudio en centros educativos de nivel superior en el país evidencia que la violencia entre estudiantes y entre docentes es de 56%. Los casos de acoso sexual se registran en todos los niveles socioeconómicos. Alcanzan, incluso, sitios donde se genera el conocimiento y donde se encuentra la “élite” intelectual del país. El estudio desarrollado por la Red Interuniversitaria de Investigación Feminista muestra reveladores resultados recabados en un amplio sondeo en el alma mater ecuatoriana y

²² Diario el Comercio. 12 de mayo de 2019 10:57 En Ecuador se registran 42 denuncias diarias por violación o agresión sexual.

²³ Publicación del 21 de noviembre de 2019 - 00:00 bajo SOCIEDAD: El 52% de casos de acoso en la “alma mater” afecta a mujeres Redacción Sociedad. Disponible en: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/acoso-sexual-mujeres-universidades>

los primeros resultados de la investigación, muestran que el 64% de la comunidad universitaria con orientación sexual diversa se ha enfrentado al acoso de este tipo.

La violencia sexual en el ámbito educativo constituye una de las violencias que han sido más naturalizadas, justificadas y banalizadas, lo cual históricamente acarrió una escasa sanción para quien ejecuta el comportamiento de naturaleza sexual, no deseado por quien lo recibe y cuyo rechazo le cause, o amenace con causarle perjuicio en su situación laboral o educativa, o le genere un ambiente hostil, humillante o intimidatorio.

Una reparación integral que no llega

Es fundamental para toda institución garantizar un clima adecuado en el que no tengan cabida la discriminación o el acoso por razón de sexo. Entre las medidas a aplicar, están la de elaborar un Protocolo para la prevención del acoso sexual laboral. El COIP, estableció como medio preventivo –entre otros- de reparación integral, al establecer que: “Las garantías de no repetición, se orientan a la prevención de violaciones de derechos y la creación de condiciones suficientes para evitar la reiteración de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevas infracciones del mismo género”²⁴. Debe entenderse, sin embargo, y comprenderse la diversidad de factores individuales y sociales que pueden contribuir al inicio de comportamientos de abuso y agresión sexual, también deberían emplearse distintas medidas de prevención de estos delitos, que cubran los ámbitos de la prevención primaria y secundaria. La prevención primaria haría referencia aquí a todas aquellas intervenciones educativas generales en la familia y la escuela relativas a la educación sexual y social de los jóvenes, mientras que la prevención secundaria tendría un cariz más específico, con el propósito de evitar que las primeras infracciones sexuales juveniles se repitan y consoliden (Martínez y Redondo, 2016)

La reparación debe comenzar desde que se recibe la denuncia o solicitud de atención, pues es la primera instancia donde la víctima se sentirá acogida, escuchada y apoyada y una primera reparación es la entrega de información clara sobre los posibles cursos de acción frente a lo ocurrido, incluida la denuncia a nivel institucional o ante la

²⁴ Art. 78., Numeral 5.

justicia para aquellos casos que constituyen faltas o delitos²⁵. Deben existir medidas de restitución para restablecer la situación en la que se encontraba la víctima antes del acoso sexual, o sea que retome sus actividades de la manera más similar posible a su situación original, aunque debe existir una indemnización institucional proporcional al daño sufrido, pues para eso están los seguros con los que cuentan los estudiantes, reparación que en alguna medida, crearía un estado de satisfacción, que sería una manera de mitigar el dolor o sufrimiento de la víctima. De igual manera debe haber un restablecimiento de su dignidad, a través de la difusión de la verdad sobre lo sucedido, especialmente en casos de connotación pública, y la entrega de disculpas escritas, privadas o públicas, de parte de la persona agresora, siempre y cuando existan también garantías de no repetición y prohibición de represalias.

El silencio no puede relacionarse siempre con la comodidad de la persona acosadora y aún menos con complicidades. Puede ser un buen cartel para llevar a una marcha, pero la defensa de los derechos humanos de las mujeres víctimas de esta violencia sexual específica en el ámbito laboral o educativo, no se efectiviza con consignas. En ocasiones el silencio en el momento oportuno es parte de una imprescindible estrategia de defensa y de las más elementales garantías para el cese de la violencia, la resolución adecuada de la situación y la reparación a las víctimas

Discusión, conclusiones y recomendaciones

Smit y Du Plessis (2011) reconocen que las Instituciones de Educación Superior (IES) se han convertido en lugares poco seguros, donde la discriminación y la victimización por motivos sexuales parece ser una práctica recurrente. Hay que tener en consideración que las escuelas son los lugares de enseñanza de los jóvenes, pero también el lugar de trabajo de los académicos, de tal modo que los problemas de hostigamiento y de acoso, en ocasiones, por ser silenciosos, provocan una serie de injusticias y de maltratos psicológicos.

²⁵ Es recurrente que la víctima viva un ciclo traumático que incluye la sensación de culpabilidad o de merecer lo que ocurrió, por vestir cierto tipo de ropa, por comportarse de una manera particular, por tener una relación cercana con quien le agredió o por haber consumido alguna sustancia que le haya hecho perder la conciencia o la voluntad. La atención postevento debe ser capaz de evitar o de contrarrestar estas ideas y contener a las víctimas.

Las graves manifestaciones de acoso sexual, expresadas a través de invitaciones a salir de parte de un profesor, caricias no deseadas, preguntas frecuentes sobre la vida sexual y uso de redes sociales, son medios utilizados para intentar tener contacto de tipo sexual, son evidencias que permiten la reflexión sobre qué hacer para intentar disminuir ese tipo de expresiones que vulneran el desarrollo integral de las estudiantes, a pesar de que, en muchas instituciones educativas, las expresiones que se presentan con más frecuencia son los comentarios obscenos, los chistes con contenido sexual, miradas y gestos incómodos. Lo anterior limita los espacios de convivencia en el contexto escolar por la presencia de este tipo de violencia que lastima a las mujeres en particular. Hay evidencia de que una atmósfera así genera el síndrome del "pasillo hostil", y si éste último no se detiene puede llevar a otras expresiones de acoso mucho más graves. Se debe profundizar por ello, en la sensibilización y en la formación como bien lo señalaran Kelley y Parsons (2000), siendo elemental que las políticas para erradicar la violencia de género y específicamente el acoso sexual en el ámbito laboral y educativo incluyan medidas de formación concretas por dos razones: porque estas medidas envían el claro mensaje de que en los centros educativos se toma el tema con la debida seriedad y no se queda sólo en la teoría (Magley et al. 1997); y, por otra parte, porque se ha demostrado que este tipo de acciones aumentan la probabilidad de utilizar una vía formal de denunciar las situaciones de acoso sexual y esto disminuir los casos ocultos (Malovich y Stake, 1990; Paludi et al., 2006). Por lo expuesto, se recomienda finalmente, trabajar de modo urgente en programas de prevención de acoso sexual y de discriminación mediante el reconocimiento de este problema y la sensibilización en las comunidades educativas a través de acciones permanentes a través de talleres, coloquios, seminarios y campañas de información y reflexión acerca de las causas y consecuencias de este problema. Desarrollo de cursos y actividades de formación de estudiantes en temas de derechos humanos y violencia de género.

Elaborar normativa educativa, reglamentos y protocolos de actuación en orden a la tipificación y sanción del acoso sexual y establecer procedimientos para su denuncia y adecuada investigación mediante asesoría, asistencia y acompañamiento especializado a las personas afectadas, con la consecuente aplicación de medidas reparatorias, y derivación a instancias de atención psicológica y/o judicial según corresponda; y, finalmente, implementar cursos a funcionarios/as y académicos/as en temas de violencia de género y acoso sexual y procedimientos administrativos de

investigación y realizar estudios e investigaciones sobre temas de violencia de género y acoso sexual, sistematización de experiencias, y difusión de sus contenidos a la comunidad universitaria. Finalmente, desarrollar procesos de investigación en materia de acoso sexual que garanticen los derechos de los(as) involucrados(as), el debido proceso y que evite la revictimización de quienes denuncian.

Bibliografía

- Andes, L. (2017, November 23). Casos de abusos de menores en Ecuador conmocionan a la sociedad ecuatoriana. En Ecuador, En Los Últimos Días, Se Han Denunciado Cientos de Casos de Abuso Sexual Ocurredos En Al Menos Cinco Instituciones Del Sistema Educativo, p. 5. Disponible en: Quito. Retrieved from <https://www.andes.info.ec/es/noticias/casos-abusos-menores-ecuador-conmocionan-sociedad-ecuatoriana.html>
- Asamblea Nacional (2008) *Constitución de la República del Ecuador*.
- Bosch, Esperanza (2009) *El acoso sexual en el ámbito universitario, Elementos para mejorar la implementación de medidas de prevención, detección e intervención*, Grupo de Investigación de Estudios de Género, Universidad de las Islas Baleares.
- Buchanan, Nicole T.; Bluestein, Brooke; Nappa, Alexa C.; Woods, Krystle C. y Depatie, Melissa M. (2013) *Exploring gender differences in body image, eating pathology, and sexual harassment. Body image*.
- Caballero, María Claudia (2003) *El acoso sexual en el medio laboral y académico*. Tesis de doctorado Sexualidad y relaciones interpersonales, Facultad de psicología evolutiva. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Castillo-Pulido, Luis Evelio (2011) *El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores*, Magis. Revista Internacional de Investigación en Educación, vol. 4, núm. 8. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia
- Cavas, F., (2002) Avanzando por la senda de la igualdad entre géneros, Noticia breve de la Directiva 2002/73/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002 que modifica la Directiva 76/207/CEE).
- Código Orgánico Integral penal (2014)
- Confederación Sindical Internacional (2008) Guía sindical para combatir el acoso sexual en el trabajo, Bruselas, Bélgica.
- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Donna, Edgardo Alberto (2001) *Delitos contra la integridad sexual*, 2da. edición. Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires.

-
- _____ *Derecho Penal Parte Especial, Delitos Contra la Integridad Sexual*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
 - Durán, M. M. (2013) *Nuevas dimensiones de la convivencia escolar en el mundo 2.0: Riesgos y desafíos*. Costa Rica, UNED.
 - Enciclopedia Jurídica OMEBA (2018)
 - Foucault, Michel (2000) *Defender la sociedad*. Curso en el College de France (1975-1976). Traducida al castellano por Horacio Pons. Primera reimpresión. Fondo de cultura económica de Argentina S. A., Argentina
 - Gobierno de México, 2010 *Protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual*.
 - Gobierno Vasco (2005) *Instrucción de la Fiscalía General del Estado sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil*. Fiscalía General del Estado.
 - Gutiérrez, Catalina (2016) *Protocolos contra el acoso sexual en Educación Superior*, Sugerencias para su elaboración, Ministerio de Educación de Chile.
 - Hensley, L. (2003) *Sexual assault prevention programmes for college men: an exploratory evaluation of the men against violence model*. Journal of College Counseling.
 - Hill, Catherine y Silva, Elena (2005). *Drawing the Line: Sexual Harassment on Campus*. American Association of University Women Educational Foundation, NW, Washington, DC.
 - Kalof, L.; Eby, K.; Matheson, J.; Kroska, R. (2001) *The influence of Race and Gender on Student Self Reports of Sexual Harassment by College Professors*. *Gender and Society*.
 - Kelley, Michelle L. y Parsons, Beth (2000). *Sexual harassment in the 1990s. A university survey of female faculty, administrators, staff and students*. The Journal of Higher Education.
 - Matchen, Jim y DeSouza, Eros (2000) *Brief Report: The Sexual Harassment of Faculty Members by Students*. Sex Roles.
 - McCormack, Arlene (1985) *The sexual harassment of students by teachers: The case of students in science*. Sex Roles.
 - Magley, Vicki J., Zickar, Michael J., Salisbury, J. Kenneth, Drasgow, Fritz y Fitzgerald, Louise F. (1997). *Evaluating the effectiveness of sexual harassment training*: En Louise F. Fitzgerald (Chair), Innovations in sexual harassment

theory and methods: Old questions, new answers. Symposium conducted at the annual meeting of the Society for Industrial and Organizational Psychology, St. Louis.

- Maguire, Megan (2010) *Sexual Harassment*. In Encyclopedia of Cross-Cultural School Psychology. Springer US.
- Malovich, Natalie J. y Stake, Jayne E. (1990). *Sexual harassment of women on campus: individual differences in attitude and belief*. Psychological Women Quarterly, 14.
- Martínez, Ana Isabel (2016) *Factores de riesgo de la conducta antisocial en menores en situación de exclusión social*, Universidad Complutense de Madrid.
- Martínez, Ana y Redondo, Santiago (2016) *Etiología, prevención y tratamiento Delaware la delincuencia sexual*, Anuario de Psicología Jurídica, Universidad de Barcelona.
- Mayz-Vallenilla, Ernesto (1982) *El dominio del poder*. Primera edición. Editorial Ariel S. A, España.
- Mendoza Ureta, R. E., & Reiban Garnica, D. I. (2018) *El abuso sexual en instituciones educativas del Ecuador*. Illari, (5), 13-18. Recuperado a partir de <https://revistas.unae.edu.ec/index.php/illari/article/view/268>
- Moctezuma, Erika (2015) *Acoso sexual laboral: una forma de violencia*, Independiente de Hidalgo.
- Muñoz C., Francisco (2007) Derecho Penal Parte Especial, *Decimosexta edición, revisada y puesta al día*, Tirant lo Blanch libros, Valencia-España, 2007.
- OEA (1994) *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adoptada en Belém do Pará*.
- OIT (2014) *Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista*, OIT, 2014.
- ONU (1979) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
- _____ (2006) Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer (AG 61/122/Add.1). Nueva York: Naciones Unidas.

-
- Paludi, Michele; Nydegger, Rudy; Desouza, Eros, Nydegger, Liesl, y Dicker, Kelsey Allen (2006). *Perspectivas internacionales sobre el acoso sexual de los estudiantes universitarios*. Anales de la Academia de Nueva York de Ciencias,
 - Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013) *Curso Elemental de Derecho Penal*, Parte Especial: Violación de la Libertad Sexual Cuarta Edición. Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
 - Pernas, B., Olza, M. y Naredo, M. J., *La dignidad quebrada*. Las raíces del acoso sexual en el trabajo, Madrid, Libros de la Catarata.
 - Salas, José Manuel (2013) *El hostigamiento y acoso sexual*, OIT. San José.
 - Universidad Autónoma de Barcelona (2018) *Protocolo para prevenir y actuar contra el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y la violencia machista*, Observatorio para la Igualdad.
 - UNICEF (2018) *Postura de UNICEF respecto a la explotación, el abuso y el acoso sexual*. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/postura-de-unicef-respecto-la-explotacion-el-abuso-y-el-acoso-sexual>.
 - Urra, Javier (2016) *Agresor sexual. Casos reales. Riesgo de reincidencia*, Editorial EOS, Madrid, España.